



Contrato de prestación de servicios jurídicos por parte de la Inteligencia Artificial en Colombia: viabilidad, caracterización y particularidades.

JOSÉ JUAN SOTO MEJÍA

Monografía.

Asesora

CATALINA DEL PILAR SÁNCHEZ DANIELS.

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

Elija un programa académico.

MEDELLÍN

2024

Contenido

Introducción.....	3
Conceptos claves	4
Teoría del negocio jurídico con la llegada de la Inteligencia Artificial.....	5
Inteligencia Artificial	6
Funcionamiento de la IA	7
Incidencia de la IA en la teoría del negocio jurídico.....	8
Regulación de los servicios jurídicos que puede prestar la Inteligencia Artificial	13
Servicios jurídicos existentes prestados por la IA.....	19
Particularidades del contrato de prestación de servicios jurídicos con la Inteligencia Artificial	22
Características y elementos del Smart Contract.....	22
Conclusiones / Recomendaciones	30
Bibliografía	33

Contrato de prestación de servicios jurídicos por parte de la Inteligencia Artificial en Colombia: viabilidad, caracterización y particularidades.

José Juan Soto Mejía.

Introducción

Con el auge en la implementación de las nuevas tecnologías, el Derecho se vio obligado a afrontar y adaptarse a cada demanda diaria producto de una sociedad moderna y cambiante para provecho posible de las invenciones tecnológicas.

Desde el año 2014, el Consejo de la Abogacía Europea (asociación de Colegios de abogados cuya representación es la de 32 países miembros a otros 13 países asociados y observadores europeos), ha realizado múltiples grupos de trabajo dedicados a seguir el impacto de las nuevas tecnologías en el Derecho, presentando propuestas de proyectos a la Comisión Europea para llevar a cabo estudios acerca de esto (European Lawyers Foundation, 2022).

Así que, el Consejo de la Unión Europea en 2019 adoptó un listado de iniciativas aplicadas como parte de la Estrategia Europea dentro de la justicia y que abarca a ciudadanos, empresas, profesionales del derecho y autoridades judiciales. Así, la European Lawyers Foundation (2022) con base en la convocatoria propuesta y las partes intervinientes, presentó un proyecto sobre Inteligencia Artificial para Abogados, informando relevante y práctica sobre el funcionamiento de las actuales herramientas tecnológicas (consistentes en apoyo a la redacción y análisis de documentos, investigación de jurisprudencia y legislaciones, asesoramiento legal, preparaciones de audiencias entre otros), y cómo pueden servir para realizar labores cotidianas de los abogados.

En este trabajo investigativo, producto del auge de la implementación de innovaciones tecnológicas en múltiples ámbitos del Derecho, se busca analizar los fundamentos para

la implementación de un contrato de servicios jurídicos por parte de la Inteligencia Artificial, identificando su viabilidad, caracterización y particularidades, para conseguir un servicio más eficiente, que abarque a muchas personas, asegure un correcto funcionamiento y se adapte a la cantidad de información que debe procesarse al momento de la prestación del servicio y que aumente en una sociedad más digitalizada y con más datos.

Por ello, nos encontramos en presencia de una investigación documental de las particularidades que se requieren al momento de la prestación de servicios jurídicos acorde a los postulados de la normatividad jurídica colombiana. El objetivo del mismo es lograr la extracción de información relevante y aplicable en la materia en cuestión, para analizar la viabilidad de que el mismo sea prestado por parte de la Inteligencia Artificial.

Para el desarrollo, se tratará la teoría del negocio jurídico y sus elementos básicos para hacer extensivo su uso a este tipo de desarrollos tecnológicos. Después, se analizará los servicios jurídicos que podría prestar la Inteligencia Artificial y su alcance para definir las particularidades que ostentaría la prestación del mencionado servicio. Por último, se concluye, con las posibilidades y retos de la implementación de la mencionada estrategia y el impacto del mismo en el ejercicio del Derecho.

Conceptos claves

- Inteligencia Artificial:

La Inteligencia Artificial son aquellos desarrollos e invenciones computacionales con aptitudes propias para realizar autónomamente actividades que históricamente han sido atribuibles a los humanos producto de unos parámetros derivados de la razón.

- Software:

Un software son aquellas instrucciones que cuando se ejecutan proporcionan características, funciones y consiguen el desempeño buscado por parte de una computadora. Esto es que, podríamos definirlos como estructuras de datos que

permiten que los programan manipulen de forma adecuada la información para su funcionamiento (Pressman, 2010).

- Machine Learning ó aprendizaje automático.

El Machine Learning o aprendizaje automático es un término cuya asociación se hace a la Inteligencia Artificial, ya que trata el estudio de un sistema con la capacidad para aprender a partir del análisis de los datos que recibe (Ortega, 2023).

En otras palabras, el Machine Learning, tiene como objetivo la creación de un sistema que permita el aprender por ellos mismos (automáticamente) por medio de programas capaces de generalizar y automatizar comportamientos a partir de la absorción de datos (Bobadilla, 2020).

- Sistemas expertos:

Los sistemas expertos podríamos definirlos como aquellos programas que contienen datos con cierta experticia en determinados temas que posibilita a los no expertos acceder a la información contenida en esta para el análisis de situaciones o la toma de decisiones. Dicho de otra manera, estos sistemas expertos permiten el abordaje de temas con cierto grado de especialidad, para lograr la facilidad en la labor de quienes ejercen en esos campos específicos (Luna et al., 2022).

- Negocio jurídico:

Un negocio jurídico se define como aquellos actos de voluntad encaminados a la producción de efectos jurídicos (Bianca, 2007).

- Smart Contracts ó contratos inteligentes.

Programas informáticos que previa configuración de ciertos patrones, ejecuta las instrucciones indicadas por determinada persona (Almonacid y Coronel, 2020).

Teoría del negocio jurídico con la llegada de la Inteligencia Artificial

Si entendemos que lo que se requiere para que exista un negocio jurídico es la voluntad para celebrarlo y, más que todo, los efectos que se derivan del mismo

¿podría celebrarse un negocio jurídico con una Inteligencia Artificial que preste servicios jurídico? A continuación, me propongo: **(i)** explicar en qué consiste la Inteligencia Artificial para los fines de este trabajo y **(ii)** analizaré su incidencia en la teoría del negocio jurídico.

Inteligencia Artificial

La Inteligencia Artificial (de ahora en adelante “IA”), a lo largo de los años, ha sido catalogado como lo menciona Russell y Norvig (2004) con cuatro (4) enfoques que buscan delimitar su definición, a saber:

Enfoque 1: Cómo pensamiento humano: Con el objetivo de facilitar las actividades continuas realizadas por los humanos, la invención de nuevas herramientas tecnológicas, entre esas de la IA, ha permitido reemplazar y auxiliar procesos realizados comúnmente por los seres humanos. Debido a esto, el desarrollo de estas herramientas se ha visto en la obligación de dotar a la IA con habilidades propias de los humanos como lo es la capacidad de razonamiento. Autores como Bruno López (2007), enuncia que la Inteligencia Artificial acorde a ciertos sucesos está en la capacidad de conocer, establecer relaciones entre sí y actuar con base a ciertos parámetros.

Enfoque 2: Cómo actuar humano: Otro enfoque del que se ha revestido a la IA es como sistemas que actúan como personas, bajo el entendido que, con el paso de los años, se han hecho incansables esfuerzos por desarrollar maquinas con la capacidad necesaria para realizar labores que requieren del uso de la inteligencia (Kurzweill, 1990, como se citó en Russel y Norvig, 2004).

Enfoque 3: Cómo pensamiento racional: En otro orden de ideas, en contra posición a los dos (2) enfoques mencionados anteriormente, y cuyo interés era centrarse en el comportamiento humano, autores como Charniak y McDermott en 1985, buscaban un concepto de la IA en base a la racionalidad derivada de su conocimiento. En otras palabras, su objetivo era revestir a estos sistemas computacionales de seguir ciertos parámetros derivados de la lógica, cuyo actuar resulta en actuaciones correctas producto de su conocimiento y luego de seguir parámetros lógicos.

Enfoque 4: Cómo actuar racional: En este sentido, producto de la acción racional, autores como David Poole et al. (1998) define a la IA como agentes racionales, dotados de determinadas características, que permiten percibir su entorno adaptándose a los cambios y logrando determinados objetivos. Debido a lo anterior, para esta forma de describir la IA, el énfasis de esta es hacer inferencias correctas derivado del actuar racional que ostenta los sistemas computacionales. En síntesis, para este pensamiento, la IA es el estudio del diseño de agentes inteligentes o bajo otro entendimiento el relacionamiento con las conductas inteligentes en desarrollos innovadores (Nilsson, 1998).

Por lo dicho y de los enfoques dados a lo largo de los momentos en la historia, adoptaré una definición propia para efectos del trabajo y que compila estos enfoques, abarcando cada posición adoptada por estos autores y que es congruente con los avances y desarrollos de estas herramientas actualmente. Así, considero que la inteligencia artificial son aquellos desarrollos e invenciones computacionales con aptitudes propias para realizar actividades autónomas atribuibles a los humanos producto de parámetros derivados de la razón.

Funcionamiento de la IA

La IA actúa mediante algoritmos que, previa determinación, identifican ciertos patrones y arrojan potenciales resultados. Los algoritmos, tal como aduce Almonacid y Coronel (2020) podemos definirlos como esos procedimientos que logran determinado resultado previo a la configuración de unos pasos que le permiten funcionar. Para poder revestir un algoritmo de tal capacidad, se debe determinar el objetivo de manera clara; y que además pueda solucionar correctamente el problema como lo sostiene autores como González (2022). En esa medida, los algoritmos pueden ser vistos como una herramienta de resolución de problemas descritos de una forma tan detallada que permite a los sistemas computacionales resolverlos veloz y eficazmente (Louridas, 2023).

En síntesis, sí los algoritmos son el punto de partida para el funcionamiento de la IA, se debe tener claridad del fin deseado, para luego establecer los datos y estructura en que

se recogerán los mismos, de tal suerte, que se logre el objetivo. Así las cosas, para que un algoritmo sea exitoso se debe cumplir con lo siguiente:

- Determinar un número finito de pasos
- Precisar esos pasos
- Estipular la entrada de los datos
- Conseguir un resultado producto de los pasos anteriores
- Establecer una estructura
- Ser eficientes y veloces con la creación de este. (Almonacid y Coronel, 2020, pp. 121- 122)

Incidencia de la IA en la teoría del negocio jurídico

Los negocios jurídicos, podemos definirlos tal como lo aduce Massimo Bianca, como aquellos actos de voluntad encaminados a la producción de efectos jurídicos. (p.30). De esta definición, podemos esgrimir que para encontrarnos en presencia de un negocio jurídico debemos tener **(i)** la voluntad — unilateral, bilateral o multilateral— para realizar el negocio como tal, y **(ii)** querer los efectos emanados de su consumación (Breccia, 1992).

Propiamente, nuestro Código Civil, igual que el italiano, no acogió concepto alguno respecto al negocio jurídico. Ahora bien, sí lo hizo respecto al contrato, una de las figuras de la categoría de negocio jurídico. En particular, el artículo 1495 del Código Civil lo define a grandes rasgos como aquel acuerdo entre partes encaminado a dar, hacer o no hacer alguna cosa¹. Para una corriente doctrinaria el contrato no se limita al nacimiento de relaciones jurídicas obligatorias. Por el contrario, como lo manifiestan autores como Breccia (1992) dentro de la figura del contrato y su base normativa, se incluyen todas aquellas manifestaciones de voluntad o acuerdos encaminados a la constitución, regulación o extinción de relaciones jurídicas indiferente de que su contenido sea o no patrimonial.

¹ **Artículo 1495.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

La categoría de negocio jurídico para la cultura jurídica italiana revistió tal importancia que en la doctrina jurídica se analizó y enmarcó en la teoría general del derecho, a tal punto que en el léxico jurídico alcanzó a ser un concepto común en este territorio. (Scialoja, 1933, como se citó en Breccia, 1992). Aunque no fue en la promulgación del Código Civil italiano, se amplió la categoría de negocios jurídicos para todos aquellos actos de voluntad y no se limitó expresamente a la figura de contrato. En este sentido, lo que sí se realizó fue acudir a la limitación a aquellos casos en que hubiera una norma estipulando lo contrario, como para actos patrimonial, como el matrimonio y actos unilaterales de última voluntad, como el testamento. (Breccia, 1992).

Asimismo, la mayor parte de corrientes doctrinarias que han abordado la teoría del negocio jurídico exaltan y revisten de importancia la voluntad del sujeto como elemento esencial y como una demostración de la autonomía privada. Ello producto de la interpretación del Código Civil alemán, Bürgerliches Gesetzbuch, el cual dedicó una sección dentro de su parte general a la regulación de los negocios jurídicos, con dicho nomen. En la misma categorizó al negocio jurídico y resaltó la realización de negocios libres y voluntarios por parte de las personas. La regulación del negocio jurídico en Alemania, país de donde proviene esta teoría, caracteriza y hace extensible esta institución como "un acto de voluntad en el que los efectos sustancialmente corresponden al propósito del sujeto: entre el acto de voluntad y los efectos jurídicos hay una relación de correspondencia necesaria" (Breccia, 1992, p.587).

Así las cosas, sí partimos de entender a la IA como sistemas revestidos con tal capacidad para realizar actividades propias de los humanos con base a determinadas conductas y a la razón, es menester preguntarnos: **¿Puede existir un negocio jurídico celebrado entre una persona natural o jurídica y una IA? ¿Ambas voluntades se reconocerían o sería un negocio jurídico unilateral, reconociendo sólo la del sujeto de derecho?**

Teorías como la manifestación de voluntad defendidas por juristas como Bernhard Windscheid y Vittorio Scialoja conciben al negocio jurídico como aquella *"declaración de voluntad particular dirigida a producir efectos que el ordenamiento reconoce y*

tutela". (como se citó en Breccia, U et al, 1992, pp. 593 -594). En tal caso, el sujeto que solicita el servicio es el que realiza la manifestación de la voluntad, la cual será perfeccionada o ejecutada por la IA.

Ya suficiente la realización de la voluntad del sujeto para la posterior materialización por parte de la IA, vemos cómo, por ejemplo, al elaborar un documento con la manifestación de un sujeto, se materializa con la suscripción (firma) de la persona natural o jurídica del contenido propio del documento. A su vez, también podemos evidenciarlo en el auge de los llamados Smart contracts ó contratos inteligentes. Entendido los mismos, como una tecnología, que previa configuración de ciertos patrones, ejecuta las instrucciones indicadas por determinada persona. La realización de estas ha sido reforzada con la precisión y seguridad que otorga la tecnología Blockchain. Tal como afirma Almonacid y Coronel (2020), esta tecnología consiste en una base de datos distribuida en diferentes ordenadores, enlazados en forma de cadena y protegidos con algoritmos tan seguros y confiables, que permiten organizar transacciones relacionadas entre sí.

En otras palabras, X se obliga con Y, a prestarle sus servicios jurídicos relacionados con la elaboración de un contrato de arrendamiento a cambio del pago de una cantidad de dinero, una vez X preste el servicio de referencia, el contrato inteligente envía una instrucción de cambio a la base de datos, para informarle que es de X y sin que X o Y o terceros puedan interferir en el cumplimiento de la transacción. Pero, de faltar el determinado pago, podría la tecnología del contrato inteligente abstenerse de ejecutar las instrucciones. Esto es que, la tecnología de los contratos inteligentes, ante una configuración previa, ejecuta obligaciones, permite garantizar la realización de la voluntad del sujeto que se somete a este, permitiendo asegurar el cumplimiento de dicha manifestación y lograr reducir los riesgos emanados del mismo (Almonacid y Coronel, 2020).

Con el desarrollo de estos postulados, es claro que –pese a ser necesario– no basta para obligarse a que la voluntad esté encaminada a producir efectos jurídicos, sino que se deben considerar postulados de la teoría preceptiva, que manifiesta que debe

traducirse en un hecho con relevancia social, como puede ser el contrato, cuyo objetivo es la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas por parte de las personas (Scognamiglio, s.f., como se citó en Bianca, 2007).

Por otra parte, es menester analizar una parte que pareciera ser fundamental de todo negocio jurídico: el sujeto.

Postulados históricos de autores como los de Bohórquez (1996), expresaba que la calidad para celebrar negocios jurídicos que produce consecuencias jurídicas solo se atribuye a humanos, mediante contratos u otros mecanismos estipulados por la ley. Sin embargo, es claro cómo no es solo limitable a estos sujetos, ni se puede mirar a la persona como una sustancia indivisible y como un ser humano cuya vida nace cuando se separa el vientre materno y se acaba al acabarla (como adopta una definición clásica de Boecio citada por Ospina y Ospina (1998), avalada por los preceptos enunciados de nuestro Código Civil; al contrario, la persona es ente con la capacidad de poseer relaciones jurídicas y poseer la aptitud para ostentar derechos y obligaciones.

Es así como en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce a todos la capacidad y la personalidad jurídica por existir, pero no se limita exclusivamente a la denominación humana para su reconocimiento, ya que el mundo jurídico reconoce los diferentes tipos de asociaciones humanas. Esto es, que los seres humanos pueden estar inmersos en la celebración de distintos tipos de negocios jurídicos que dan lugar a sociedades, fundaciones, corporaciones, estados, entre otras (Ospina y Ospina, 1998), cada una de las cuales es reconocida como sujeto capaz de contraer obligaciones y ser titular de derechos.

En consecuencia, valdría la pena precisar en qué se diferencian tanto las personas naturales y jurídicas de la IA. Las primeras dependen de su existencia normativa para exteriorizar su voluntad, ya sea por sí mismos o mediante procedimientos establecidos que regulan la forma de realizarlo (en el caso de las jurídicas), en contraposición a la IA, en la que solo se conoce sobre su objetivo y funcionamiento (por medio de algoritmos) y quien actuaría mediante una interacción con el ser humano. Por esto, la

IA no podría exteriorizar su querer psíquico para la creación de relaciones jurídicas con efectos previstos previamente en el ordenamiento, por lo menos hasta ahora.

Es por esto por lo que, en la esfera legal conviven dos tipos de personas, a saber, personas humanas y ficciones jurídicas, ambos actuantes y con la capacidad plena para celebrar negocios jurídicos. **¿Es necesario mediante una nueva ficción jurídica, reconocerle a la IA la capacidad para celebrar y/o ejecutar un negocio jurídico?** Finalmente, lo esencial para que exista un negocio jurídico es que haya una correspondencia entre el propósito (lo que pretende conseguir) del sujeto (persona natural o jurídica) y los efectos.

A causa de lo que antes se ha dicho, para la ejecución de negocios jurídicos por parte de la IA, es necesario que la misma se cerciore y tenga claridad de la concurrencia de los elementos propios para lograr el perfeccionamiento de un negocio jurídico. Las reglas en torno a lograr la adecuada existencia y validez del negocio jurídico son condicionantes de la ejecución del trabajo por parte de la IA, con relación a la persona Natural o Jurídica.

El acto de voluntad —como externalización de la intención de lograr un objetivo— se satisface con la facilidad con la que la persona natural o jurídica (por interpuesta persona) puede exteriorizar su querer síquico, deducir su intención.

Es menester aclarar que, esta manifestación de voluntad ya sea realizada en sí mismo (personas humanas) o por interpuestas personas (entes fícticos), debe ser libre y no afectada por vicios del consentimiento producto de percepciones erradas de la realidad o influenciadas por agentes externos para la realización de actos jurídicos conforme a lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil². Por ende, en toda relación comercial se busca que se refleje la realidad de lo que se ha querido regular por parte de los sujetos participantes, regidos por los efectos previstos por ellos mismos o la ley eliminando cualquier forma de expresión de la voluntad que vaya en contravía de lo querido por los sujetos. Esto no cambiaría, la IA trabajará, en primer lugar, con la

² **Artículo 1508.** Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

información que ya tiene y que ha aprendido y, en segundo lugar, con la que le suministre su contraparte negocial.

Adicionalmente, para que estemos en presencia de un negocio jurídico, es necesario que esa manifestación esté dirigida a producir efectos jurídicos: pueda crear, modificar, extinguir realidades jurídicas.

Ahora bien, para que el negocio jurídico exista también es necesario que tanto su objeto como su causa sean lícitos (estos requisitos son compartidos con el contrato); siendo la causa lo que se pretende conseguir y el objeto cómo se pretende conseguir. En definitiva, ni la causa ni el objeto pueden ir en contravía de la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Hasta aquí no se encuentra un obstáculo, para negar la posibilidad de que una IA celebre y ejecute un negocio jurídico.

En definitiva, es perfectamente aplicable el practicar una nueva forma de hacer contratos usando IA. Esta simplemente actuaría como un vehículo que permitiría la exteriorización de la voluntad del sujeto o la verificación de la ejecución de las obligaciones pactadas en el caso del Blockchain. A fin de cuentas, solo es necesario lograr que la IA tenga claro los elementos propios que deben concurrir en relación con el sujeto y los elementos naturales y accidentales del negocio jurídico para que esta participe en el tráfico jurídico valga la redundancia.

Regulación de los servicios jurídicos que puede prestar la Inteligencia Artificial

Actualmente, estamos ante diversos servicios jurídicos que no requieren de abogados para su debida prestación. A su vez, no ostentan de tal complejidad que requiera de un conocimiento técnico para su realización, lo que le resta rentabilidad en su prestación a los abogados.

Tanto el Decreto 196 de 1971 y la Ley 1123 de 2007 establecen el marco regulatorio para el ejercicio de actividades propias del Derecho. A su vez, establece los principios y normas éticas y disciplinarias que deben asistir al prestar el servicio en Colombia.

Según esta ley, la prestación de este servicio tiene como objetivo el maximizar la función social de colaborar en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico, a su vez, como velar por una recta y cumplida administración de justicia³. En este sentido, la principal función de quienes ejercen estas actividades son el defender los derechos de la sociedad y los particulares, así como asesorar, patrocinar y asistir a las personas en sus relaciones jurídicas.⁴

Históricamente, las actividades se han atribuido a los abogados, quienes, para ejercer la profesión, deben inscribirse como tales, previa obtención del título universitario en esta especialidad según los artículos 3, 4 y 5 del decreto 196 de 1971. ⁵

Ahora bien, a pesar de que el actual marco constitucional y legal establece por regla general que el acceso a la administración de justicia deba realizarse por intermedio de abogado, conforme al artículo 229 de la Constitución, el legislador puede definir aquellos casos en los que se puede adelantar diligencias sin la necesidad propia de un profesional del Derecho en relación con la materia de que se trate o por la cuantía del

³ **Artículo 19.** Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.

⁴ **Artículo 1.** La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

Artículo 2. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

⁵ **Artículo 3.** Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.

Artículo 4. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.

Artículo 5. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.

litigio. A saber, algunas de las actividades enmarcadas por esta facultad son las siguientes:

1. **En el ejercicio de acciones públicas (numeral 1 del artículo 28 del decreto 196 de 1971⁶).** Entendidas como aquellas que pueden ser ejercidas por cualquier ciudadano para pretender proteger sus derechos humanos, fundamentales, colectivos o ejercer control sobre las actuaciones del estado conforme al numeral 6 del artículo 40 de la Constitución Política.⁷

1.1. **Acción de tutela:** Esta acción podrá ser solicitada por cualquier persona, entre otros por sí misma, para lograr la protección de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad acorde al artículo 86 de la Carta Política.⁸

1.2. **Acción popular:** Cuyo objetivo es la protección de derechos e intereses colectivos que se consideren vulnerados ya sea por un particular o por una entidad pública. Para la misma, también está legitimado cualquier persona a su petición conforme el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.⁹

⁶ **Artículo 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

[...]

⁷ **Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

[...]

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

⁸ **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

⁹ **Artículo 13.** Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre. Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado

1.3. Acción de constitucionalidad: Entendida como un mecanismo que busca que una norma cuyo rango sea inferior al de la constitución se declare inexecutable por ir en contra de la misma.¹⁰

1.4. Acción de cumplimiento: Entendida como la solicitud a la autoridad para que realice una actuación o cumpla un deber emanado de ley o de un acta administrativo conforme al artículo 87 de la Constitución Política.¹¹

2. En el ejercicio del Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política).¹²Facultad de cualquier persona para presentar peticiones ante las autoridades cuya respuesta debe ser en la medida de la posible oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

3. Litigios de mínima cuantía. (numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971).¹³Estos procesos podrán adelantarse sin la necesidad de un abogado

judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda.

¹⁰ **Artículo 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

[...]

4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.

¹¹ **Artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

¹² **Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

¹³ **Artículo 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

[...]

2. En los procesos de mínima cuantía.

inscritos. De conformidad al artículo 25 del Código General del Proceso¹⁴ son aquellos que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y los cuales se tramitan ante el juez civil municipal en única instancia como lo esgrime el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.¹⁵ A su vez, también se incluyen procesos de mínima cuantía adelantados ante algunas autoridades administrativas, como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia entre otras, las que cumplen funciones jurisdiccionales según el artículo 24 del Código General del Proceso.¹⁶

Por otro lado, la normatividad colombiana permita adelantar otras actuaciones sin la presencia de un profesional en el derecho, por enunciar: **(i) Procesos de única instancia en materia laboral (numeral 3 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971¹⁷ y artículo 12**

¹⁴ **Artículo 25.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...]

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

¹⁵ **Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

[...]

¹⁶ **Artículo 24.** Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

1. La Superintendencia de Industria y Comercio...

[...]

2. La Superintendencia Financiera de Colombia ...

[...]

Parágrafo 4. Las partes podrán concurrir directamente a los procesos que se tramitan ante autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales sin necesidad de abogado, solamente en aquellos casos en que de haberse tramitado el asunto ante los jueces, tampoco hubiese sido necesaria la concurrencia a través de abogado.

¹⁷ **Artículo 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹⁸), (ii) Actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas (numeral 4 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971¹⁹), (iii) Asuntos que conocen los funcionarios de policía, que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos (numeral 1 artículo 29 del Decreto 196 de 1971²⁰), (iv) En la primera instancia de procesos de menor cuantía que se adelanten en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos (numeral 2 artículo 29 del Decreto 196 de 1971²¹), (v) Conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales (vi) Procesos en los que pueden litigar los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y (vii) quienes

[...]

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

¹⁸ **Artículo 12.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

¹⁹ **Artículo 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

[...]

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

²⁰ **Artículo 29.** También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

²¹ **Artículo 29.** También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida.

Servicios jurídicos existentes prestados por la IA

La IA ha traído un sinfín de beneficios para ciencias como lo es el Derecho, que ha contribuido, además de facilitar el acceso y ser un apoyo en las actividades propias para los abogados, lograr la concreción de soluciones jurídicas para la cotidianidad de las personas.

Actualmente, hay una gran variedad de propuestas de servicios o productos de la IA, cuyo objetivo es maximizar la prestación de servicios jurídicos de esta herramienta abarcando personas y situaciones que requieran de un conocimiento técnico propio de abogados. A saber, por mencionar algunas:

Tabla 1

IA para el análisis contractual.	eBrevia: (https://ebrevia.com/). Es un software de análisis de contratos que combina el aprendizaje automático y la información contenida en unas bases de datos jurídicas, para contrastarla con documentos que determinado usuario requiere revisar, para extraerle información relevante del mismo.
	FlexLaw. Es un software cuyo objetivo es desarrollar aplicaciones para recuperar y agrupar información jurídica relevante propias del sistema jurídico australiano que sirva como soporte para la toma de decisiones legales. Cuenta con artículos jurídicos en determinadas materias, líneas jurisprudenciales, compilaciones normativas, entre otros.
IA para la revisión contractual.	LawGeex. (https://www.lawgeex.com/). Herramienta diseñada para la revisión de contratos, en el que la plataforma emite un concepto contractual acerca de las novedades que encuentre, acorde a parámetros y directrices que el usuario previamente haya definido.
	Kyra Systems. (https://kirasystems.com/). Se centra en la información, y su objetivo es mediante la aplicación de machine learning (aprendizaje automático), lograr el análisis y la extracción de datos de manera ágil de documentos contractuales.
	Luminance. (https://www.luminance.com/). Plataforma desarrollada por

	matemáticos de la Universidad de Cambridge, tanto para la revisión como el análisis de contratos. Su elemento llamativo, es la facilidad para igualar el pensamiento de un abogado al ejercer la práctica profesional mediante la implementación de una base de datos que permite actuar con agilidad y precisión en la emisión de conceptos.
IA para la redacción contractual.	JEugene. (https://www.jeugene.com/). Esta herramienta mediante la aplicación de machine learning (aprendizaje automático) produce y analiza contratos para evitar que se configuren errores que lleguen a afectar la existencia y validez en la elaboración de un determinado contrato.
IA para la asistencia de litigios.	Ross Intelligence (https://blog.rossintelligence.com/). Es un buscador de documentación legal, que busca brindar resultados ágiles a los abogados en la preparación de audiencias.
	Split-Up y Get Aid. Ambas son sistemas de apoyo de decisión o asesoría jurídica, que se encargan además de brindar conceptos a los usuarios acerca de la forma más probable en la que se resolverá una disputa en cuestión, también tienen la capacidad para predecir en qué manera se resolverá la misma.
	Axiom. (https://www.axiomlaw.com/). Es una firma de abogados, que ofrece cobertura en distintas áreas, implementando la cobertura de herramientas como lo es la IA para la resolución y/o asesoramiento de eventuales disputas.
IA para estudios jurídicos.	Sistema CATO. En 1997, se idearon en la Universidad de Pittsburgh, una especie de tutores o profesores virtuales, que ideaban ejercicios, que incluyen casos, precedentes e instrucciones sobre cómo argumentar o contrargumentar por los estudiantes en el estudio del Derecho. (Cáceres, 2006, p.15).
IA para la resolución de disputas.	Kleros. (https://kleros.io/). Es una plataforma de resolución de disputas en línea, que previa inscripción de cualquier persona, escoge al azar una serie de jurados para resolver un caso en particular. Los jurados conocen y analizan el caso en cuestión, para luego emitir un voto sobre la decisión que consideran más ajustada y que crea que escogerán los otros jurados. De coincidir el voto con la mayoría de los demás votantes estos serán premiados, pero de lo contrario perderán una cantidad de dinero depositada inicialmente al momento de la designación como jurado. (Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2022, pp 263 – 264).
	SIC FACILITA (https://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita/pages/general/consumidor.xhtml?faces-redirect=true) . Es una plataforma de resolución de controversias en línea desarrollada y puesta en funcionamiento por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo objetivo es resolver disputas entre un consumidor y aquellas empresas que se inscriban voluntariamente a este aplicativo. Su funcionamiento se basa en que el consumidor presenta la disputa al aplicativo, intentando la plataforma un acercamiento entre las partes (consumidor vs empresa) para llegar a un acuerdo, que deriva en un

	contrato de transacción ajustada a la normatividad colombiana.
Sistemas expertos.	<p>HYPO. Este sistema se creó para analizar disputas sobre patentes y marcas. Trabaja con base en un proceso, extrayendo casos similares que pueden utilizarse como argumentos para aplicarse en el objeto de disputa (actividad propia para una de las partes en el proceso) o si quiere motivar la sentencia (actividad propia del Juez), informando sobre similitudes o diferencias entre los casos, para sugerir argumentos que pueden utilizarse y lograr el éxito en el mismo. A su vez, este sistema además de recopilar precedentes para desarrollar argumentos en uno u otro sentido identifica las debilidades en cada posición o afirmación, para detallar y dar argumentos que puedan fortalecer la teoría a utilizar en el caso. (De Trazegnies, 2013, como se citó en Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2020)</p>
	<p>TAXMAN. Es un sistema experto en materia de impuestos creado para la calificación jurídica a un determinado supuesto o para ayudar a la interpretación de normas jurídicas que serán aplicables al caso en cuestión. (De Trazegnies, 2013, como se citó en Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2020)</p>

Nota. Elaboración propia, adaptado de Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado, por J.J. Almonacid y Y, Coronel, 2019, *Revista de derecho Privado*, 38; Inteligencia artificial, derecho y E-JUSTICE, por E. Cáceres, 2006, *Boletín mexicano de derecho Comparado*, (116).

En consecuencia, es claro como en el ordenamiento jurídico colombiano hay un gran número de actuaciones jurídicas las cuales pueden ser eventualmente adelantadas por personas que no son propiamente profesionales en el campo del Derecho y que pueden ser asistidas por herramientas como la IA. Hemos visto cómo se puede asesorar jurídicamente en diversas áreas específicas de esta disciplina, analizar contratos, realizar investigaciones y gestionar documentos legales, asistir en el análisis de datos y predicción de litigios, lograr la automatización de documentos y adelantamiento de diligencias ante autoridades administrativas, judiciales, estatales u otras. Ahora bien, hay prácticas restrictivas y que aún requieren de la presencia de profesionales titulados, que la IA no puede adelantarse, como para determinados procesos legales acorde a normas específicas para ciertas jurisdicciones o áreas.

Por eso, con la llegada de nuevas tecnologías como la IA, y la facilidad para realizar diversas actividades, entre ellas jurídicas, es posible lograr su implementación en la

prestación de servicios jurídicos, siendo partícipes de estas, logrando una eficacia en la prestación de este, ya sea para brindar asistencia a profesionales del derecho y personas que requieran acompañamiento en el adelantamiento y/o orientación de trámites conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

Particularidades del contrato de prestación de servicios jurídicos con la Inteligencia Artificial

Tras el desarrollo teórico adelantado en los anteriores capítulos, partiremos del siguiente supuesto de hecho: vamos a acudir a la IA para que nos elabore o preste un servicio jurídico (que le sea permitido) en particular.

Es menester recordar que, pese a que la IA no goza de voluntad propia, esto no obsta para celebrar un negocio jurídico teniendo en cuenta la voluntad del sujeto que requiere los servicios jurídicos de la IA.

Así las cosas, cuando el sujeto acuda a la IA para contratar sus servicios, la misma elaboraría un contrato con el usuario en el que le explicaría el alcance de su servicio jurídico y en el que limitaría, entre otros aspectos, su responsabilidad. Esto se materializaría en un Smart Contract, consistente en que por un lado el sujeto retribuye pecuniariamente el servicio y tan pronto la IA verifique el pago, esta entrega el producto que consiste en un documento que puede ser utilizado para fines jurídicos – **por ejemplo, la elaboración o redacción de un derecho de petición, contrato, testamento, tutela u otros.**

Por consiguiente, nos preguntamos: **¿Qué particularidades tendría el contrato de prestación de servicios jurídicos con la IA?**

Características y elementos del Smart Contract

De conformidad al artículo 864 del Código Civil, un contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica de contenido patrimonial. De la definición de nuestro Código, cabe pensar que, para estar en presencia de un contrato, basta con que las partes – en este caso, una mediando su

querer psíquico y la otra determinada por algoritmos – dirijan su acción a crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

El Código Civil nos trae una serie de disposiciones que nos permite clasificar y caracterizar innominados o atípicos; de la siguiente manera:

- **SEGÚN LAS PARTES:** ¿UNILATERAL O BILATERAL? (ARTÍCULO 1496 DEL CÓDIGO CIVIL).²²

Los contratos unilaterales, son aquellos cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, esto es que son aquellos en el que la obligación solamente se crea para una de las partes contratantes. En contraposición, los contratos bilaterales se producen cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, o bien sea cuando se crea obligaciones para todas las partes que participan en la relación.

- **SEGÚN SU UTILIDAD:** ¿ONEROSO O GRATUITO? (ARTÍCULO 1497 DEL CÓDIGO CIVIL).²³

Respecto a la utilidad que reciba una parte de la otra, estaremos ante un contrato ya sea oneroso o gratuito. En cuanto al primero, hay prestaciones reciprocas cuando ambas partes reciben una utilidad de la celebración del acto jurídico. Por su parte, en los gratuitos sólo recibe utilidad una de las partes, esto es que una de ellas debe una contraprestación a la otra sin recibir por esto beneficencia alguna.

- o **SEGÚN LA RITUALIDAD:** ¿CONSENSUAL O SOLEMNE? (ARTÍCULO 1500 DEL CÓDIGO CIVIL).²⁴

²² **Artículo 1496.** El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

²³ **Artículo 1497.** El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.

²⁴ **Artículo 1500.** El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Los contratos consensuales son aquellos que nacen y se perfeccionan con el mero acuerdo de voluntades entre las partes. Los contratos solemnes son aquellos que, para nacer y existir además de la necesidad del acuerdo de voluntades, es indispensable que se cumplan ciertos rituales o formalidades especiales requeridas por la ley para que surja efecto.

- **SEGÚN LA EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES:** ¿ALEATORIOS O CONMUTATIVOS? (ARTÍCULO 1498 DEL CÓDIGO CIVIL).²⁵

Conforme a la equivalencia de las prestaciones el contrato puede ser aleatorio o conmutativo. Es aleatorio, cuando el éxito de la prestación depende de un acontecimiento del cual no hay certeza de su ganancia o pérdida. Por su parte, es conmutativo cuando la prestación no depende de un acontecimiento incierto, sino, por el contrario, la ventaja está determinada desde la celebración del contrato.

- **SEGÚN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** ¿DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA, TRACTO SUCESIVO, ESCALONADA O DIFERIDA?

Conforme al momento de la ejecución de las prestaciones podemos estar ante un contrato de **(i)** ejecución instantánea, entendida cuando la obligación se cumple o se ejecutan de una sola vez, de **(ii)** tracto sucesivo, cuando su ejecución es periódica, **(iii)** escalonada, cuando la prestación se cumple fraccionada luego del nacimiento del contrato, y por último **(iv)** diferida cuando se cumple con posterioridad al surgimiento del contrato al estar sujetas a plazos y/o condiciones.

- **SEGÚN SU SUBSISTENCIA:** ¿PRINCIPAL O ACCESORIO? (ARTÍCULO 1499 DEL CÓDIGO CIVIL).²⁶

²⁵ **Artículo 1498.** El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

²⁶ **Artículo 1499.** El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

Entendido los contratos principales como aquellos que subsisten por sí mismo, esto es no dependen de otro contrato para su existencia y/o validez, diferente a los accesorios, los cuales necesitan de otro contrato para el cumplimiento de su obligación principal o porque se derivación es producto de un negocio jurídico inicial.

- **SEGÚN SU REGULACIÓN: ¿TÍPICO O ATÍPICO?**

Según si está previamente regulado este contrato estaremos en presencia de unos u otros. En relación con los contratos típicos, nos encontramos con aquellos que previamente han sido regulados por el legislador. Mientras, los atípicos nos encontramos con aquellos que, pese a no estar específicamente regulados, ostentan plena validez, producto del principio de autonomía de las partes, que son libres de crear relaciones jurídicas siempre y cuando no atenten contra el orden público (Montoya, 2015).

En el marco de la clasificación contenida en nuestro código civil y enunciada en este capítulo, es menester indicar que el contrato de prestación de servicios jurídicos presentaría las siguientes características: sería un contrato en el que se generarían prestaciones o obligaciones para todas las partes involucradas en la relación **(bilateral)**, la celebración representaría una utilidad para ambas partes determinadas desde el nacimiento **(oneroso - conmutativo)** y que puede ser ejecutado una sola vez o en periodos de tiempos sucesivos **(ejecución instantánea – sucesiva)**. A su vez, para su perfeccionamiento bastaría con el simple acuerdo **(consensual)** y no sería necesario formalidad ni de otro negocio jurídico para su validez y existencia **(no formal - principal)**.

En cuanto a la tipicidad, hay que detallar que en materia de contratación estatal, el contrato de prestación de servicios se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993²⁷. Ahora bien, en la legislación civil se adoptó con una

²⁷ **Artículo 32:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

denominación diferente y se detalló propiamente en el marco de un contrato de arrendamiento de servicios inmateriales conforme a lo estipulado en los artículos 2063²⁸ y siguientes del Código Civil, que especifica cada una de las actividades que reviste a este contrato y que son análogas y compatibles con las que realiza la IA.

Pongamos un ejemplo, una constructora requiere los servicios de “Jey’s IA” (por darle nombre alguno) para que analice la viabilidad jurídica para desarrollar un proyecto de construcción en el centro de la ciudad.

Tabla 2. Síntesis contrato prestación de servicios jurídicos

CONCEPTO	Una parte se obliga para con otra a la prestación de un servicio a cambio de recibir una contraprestación por la realización de este.
PARTES	Parte A (Por ejemplo, “Jey’s IA”): Quien realiza el servicio requerido. Parte B (Por ejemplo, “Constructora”): Quien paga el precio acordado.
CARACTERÍSTICAS	Bilateral, consensual, conmutativo, oneroso, no formal, ejecución instantánea o de tracto sucesivo, principal y típico.
OBJETO	Realización del trabajo encomendado.
OBLIGACIONES	Parte A (Por ejemplo, la IA): Prestación del servicio en las condiciones de modo, tiempo y lugar convenidos. Parte B: Dar contraprestación convenida. (Generalmente dinero).
RITUALIDAD	No requiere formalidad alguna. Puede realizarse ya sea de forma verbal, o con una documentación que lo respalde, como lo es un

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

²⁸ **Artículo 2063:** Las obras inmateriales o en que predomina la inteligencia sobre la obra de mano, como una composición literaria, o la corrección tipográfica de un impreso, se sujetan a las disposiciones especiales de los artículos 2054, 2055, 2056 y 2059.

Los servicios inmateriales que consisten en una larga serie de actos, como los de los escritores asalariados para la prensa, secretarios de personas privadas, preceptores, ayas, histriones y cantores, se sujetan a las reglas especiales que siguen.

contrato.

Nota. Elaboración propia, adaptado de *Colección: Guías de Estudio Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Parte Especial*, por M. Font, 2009, Editorial Estudio S.A.

En tal caso, me permito detallar, a efectos de poder ilustrar como sería el contrato de prestación de servicios jurídicos con la IA:

Tabla 3. Modelo contrato de prestación de servicios de jurídicos

PRESTADOR	[...]
PRESTATARIO	[...]
OBJETO.	El presente contrato tiene por finalidad producir un documento jurídico en [...]
HONORARIOS.	[...]
DURACION DEL CONTRATO.	[...]

El presente contrato de prestación de servicios jurídicos se rige por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Entre los suscritos, a saber:

- I. [...], sociedad comercial legalmente constituida, representada para la firma del presente contrato por su representante legal [...], mayor de edad, domiciliado en [...], identificado con la cédula de ciudadanía N° [...], quien se encuentra debidamente facultado para la ejecución del presente acto tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y quien en adelante se denominará **EL PRESTADOR**; y de otro lado
- II. [...], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [...] actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL PRESTATARIO** y en conjunto las "PARTES".

SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad producir un documento jurídico en:

[...]

TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO: Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza misma del presente contrato, **EL PRESTATARIO** se obliga especialmente:

- Realizar el pago del servicio, en las cuantías, y circunstancias de modo, tiempo y lugar previstas en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.
- Suministrar de manera oportuna, veraz y completa la información, documentos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza misma del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga especialmente:

- Elaborar y producir el documento jurídico conforme a la legislación colombiana.

QUINTA: HONORARIOS DE LA IA: El valor que **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTADOR**, como contraprestación del producto será el siguiente:

- La suma fija de [...].

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRESTATARIO pagará a **EL PRESTADOR**, la suma la suma fija de [...] por medio de **UNA** (1) transferencia bancaria, después de haber sido recibido el documento jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESTATARIO deberá asumir por su cuenta el pago de la totalidad de los gastos adicionales que estén debidamente soportados

SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado.

- Por terminación del plazo pactado.
- Por actitud engañosa demostrable de cualquiera de las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración de [...].

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo, en consecuencia, constituye título suficiente para acudir ante la jurisdicción ordinaria, previo al agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

NOVENA: INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL: EL PRESTATARIO no adquiere obligaciones de orden prestacional con **EL PRESTADOR** ni con sus empleados, colaboradores, consultores, trabajadores o con empleados, colaboradores, consultores, trabajadores, de sus sub- contratistas, por no constituir este contrato relación jurídica de tipo laboral.

En consecuencia, todo concepto prestacional o salarial que se genere a favor de ella o de las personas que por cuenta de **EL PRESTADOR**, ejecuten el objeto del contrato, estarán a cargo de este.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE MEDIO: Los servicios prestados por **EL PRESTADOR** serán obligaciones de naturaleza de medio y no de resultado, donde esté se compromete a obrar con diligencia y cuidado en cada uno de los asuntos encomendados, y desplegar todas las actividades necesarias, idóneas y legales tendientes a lograr la satisfacción de **EL PRESTATARIO** salvaguardando sus intereses personales y patrimoniales.

DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL PRESTATARIO declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que disponga para la ejecución del contrato provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su actividad económica o su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las direcciones para notificaciones de las partes serán las que se establecen a continuación:

- **EL CONTRATISTA:**

[...]

- **EL PRESTATARIO:**

[...]

Para constancia se firma por las partes el día [...] del mes de [...] del año [...].

EL PRESTADOR:

[...]

Representante Legal

[...]

EL PRESTATARIO:

[...]

Conclusiones / Recomendaciones

En relación con este trabajo de investigación, centrado en el análisis de los fundamentos para determinar la viabilidad de un contrato de servicios jurídicos por parte de la IA, se han cuestionado varias hipótesis.

Inicialmente, al considerar la integración de herramientas como la IA en nuestro sistema legal, surgió el cuestionamiento sobre si debiéramos atribuirles un estatus jurídico con derechos y obligaciones. Sin embargo, a lo largo del trabajo se pudo

constatar que esto no es necesario, puesto que la IA simplemente actuaría como un medio para ejecutar la voluntad del sujeto detrás de ella.

El negocio jurídico se perfeccionaría mediante el acuerdo de las partes, en el que la IA previo a esto, validaría la satisfacción y el cumplimiento de los requisitos de existencia y validez establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, la IA no podría elaborar un contrato de explotación sexual de menores de edad, en la medida que este contrato tendría un objeto ilícito. Así mismo, tendría que verificar que quienes vayan a suscribir el contrato a elaborar, tengan la capacidad para ello.

Además, en el ordenamiento jurídico colombiano existen diversos servicios jurídicos que pueden ser realizados por personas o entes ficticios no especializados en el Derecho, propias del análisis de contratos, la investigación legal, gestión de documentos y predicción de litigios, sin perder de vista que hay ciertas prácticas legales restrictivas que aún requieren la intervención de profesionales titulados, especialmente en procesos específicos y áreas de jurisdicción particular.

Según nuestra legislación civil, la prestación de este servicio presentaría ciertas características específicas, en las que las actividades realizadas por la IA — **indistinto del nombre adoptado** — son análogas y compatibles con el contrato de prestación de servicios jurídicos o de arrendamiento inmateriales.

Sin perjuicio de lo concluido en este trabajo, sería igualmente novedoso considerar los desafíos planteados por la inteligencia artificial y extender la implementación de regímenes jurídicos que aseguren el cumplimiento y la satisfacción de las obligaciones derivadas de sus manifestaciones de voluntad en la adquisición de compromisos. Es evidente cómo las acciones de la IA son comparables a comportamientos típicos de personas físicas o entidades ficticias, con relevancia jurídica al modificar, crear o extinguir relaciones. Por lo tanto, es importante reconocerle la potestad de celebrar contratos y determinar el alcance de su actuación, así como asignarles derechos y deberes derivados de la realización de negocios jurídicos, convirtiéndose en

beneficiario de consecuencias legales propias del contrato de prestación de servicios jurídicos.

Bibliografía

- Almonacid, J.J., & Coronel, Y. (2019). Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado. *Revista de derecho Privado*, 38, 119–142. <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.05>.
- Ashley, D. (2017). *Artificial intelligence and Legal Analytics*. Cambridge.
- Bianca, M. (2007). *Derecho Civil Nº 3. El contrato*. Universidad Externado de Colombia.
- Bobadilla, J. (2020). *Machine Learning y Deep Learning*. Rama Editorial.
- Bohórquez, A. (1996). *De los negocios jurídicos en el derecho privado colombiano*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Borden, M. (2016). *Inteligencia artificial*. Turner publicaciones.
- Breccia, U. (1992). Hechos y actos jurídicos. En *Derecho Civil* (pp.563-1160). Universidad Externado de Colombia.
- Cáceres, E. (2006) Inteligencia artificial, derecho y E-JUSTICE. *Boletín mexicano de derecho Comparado*, (116), 593-611.
- Código Civil [C.C]. (1873). (49.a Ed.). Legis.
- Comisión Europea. (2019). *Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Inteligencia artificial para Europa*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A52019DC0168>
- Congreso de la República de Colombia. Decreto 196/71 [Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía], 12 de febrero de 1971
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1564/12 [Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones], 12 de julio del 2012
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1123/07 [Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado], 22 de enero del 2007.
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (48.a ed.). Legis.
- Copeland, J. (1996). *Inteligencia artificial. Una introducción filosófica*. Editorial Alianza.
- De Asís, R. (2022). *Inteligencia artificial y filosofía del Derecho*. Laborum.
- De Mántaras, R. & Meseguer, P. (2017). *Inteligencia artificial ¿Qué sabemos de?* Editorial La Catarata.

- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento E Innovación. Decreto 20/21 [Por la cual se aprueba la Política Nacional de Inteligencia Artificial], 20 de septiembre del 2021.
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2019, 08 de noviembre). *Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial*. DNP.
- European Lawyers Foundation. (2022). *Guide on the use of Artificial Intelligence-based tools by lawyers and law firms in the EU. Council of Bars and Law Societies of Europe*.
https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/IT_LAW/ITL_Reports_studies/EN_ITL_20220331_Guide-AI4L.pdf.
- Fayos, A. (2018). *Derecho civil: manual de derecho de obligaciones y contratos*. Dykinson.
- Font, M (2009). *Colección: Guías de Estudio Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Parte Especial*. Editorial Estudio S.A.
- González, L. (2022). *Algoritmos: análisis, diseño e implementación*.
https://www.google.com.co/books/edition/Algoritmos_an%C3%A1lisis_dise%C3%B1o_e_implement/9dFYEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1.
- Haugeland, J. (1985). *La Inteligencia Artificial*. Editorial Siglo XXI.
- Hinestrosa, F. (2003). *Tratado de las Obligaciones. Concepto, estructura, vicisitudes*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. (2020). *Derecho Procesal. #Nuevas Tendencias*. XLI Congreso Colombiano Derecho Procesal.
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. (2021). *Transformaciones del Derecho Procesal*. XLII Congreso Colombiano Derecho Procesal, Bogotá, Colombia.
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. (2022). *Derechos Humanos y Proceso*. XLIII Congreso Colombiano Derecho Procesal.
- López, B (2007). *Introducción a la Inteligencia Artificial*.
<http://www.itnuevolaredo.edu.mx/takeyas/Articulos/Inteligencia%20Artificial/ARTICULO%20Introduccion%20a%20la%20Inteligencia%20Artificial.pdf>.
- Louridas, P. (2023). *Algoritmos*. Editorial Melusina.

- Luna, F., Perona, R., & Carrillo, Y. (2022). Impacto y límites de la inteligencia artificial en la práctica jurídica. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2), 234-244. <https://doi.org/10.15332/19090528.8773>.
- Madrugá, A. (2013). *Inteligencia Artificial, el futuro del hombre*. Publicación independiente.
- Ministerio de Justicia de Japón. Ley 66/86 [Medidas Especiales concernientes a la prestación de servicios legales por abogados extranjeros], 23 de mayo de 1986.
- Montoya, G. (2015). *Contratos de Derecho Privado*. Editorial Sello Universidad de Medellín.
- Nieva, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235835.pdf>.
- Nilsson N. J. (1998). *Artificial Intelligence. A new synthesis*. Elsevier.
- Norvig, P., & Russell, S. (2004). *Inteligencia artificial. Un enfoque moderno*. Pearson Educación.
- OECD. (2019). Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. OECD/LEGAL/0449.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco]. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa.
- Ortega, J. (2023). *Big data, machine learning y data science en python*. Rama Editorial.
- Ospina, G & Ospina. (1998). *Teoría general del Contrato y del Negocio jurídico*. Editorial Temis S.A.
- Palma, J. & Marín R. (2008). *Inteligencia Artificial. Métodos, técnicas y aplicaciones*. Universidad de Murcia.
- Parra, D., & Concha, R. (2021). *Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.iadp>.
- Poole, D., Mackworth, A.K., & Goebel, R. (1998). *Computational Intelligence: A Logical Approach*. https://www.researchgate.net/publication/220689680_Computational_Intelligence_A_Logical_Approach.

- Pressman, R. (2010). *Ingeniería del software. Un enfoque práctico*.
<https://www.javier8a.com/itc/bd1/ld-Ingenieria.de.software.enfoque.practico.7ed.Pressman.PDF>.
- Rodríguez, P. (2018). *Inteligencia artificial: Cómo cambiará el mundo (y tu vida)*.
Edusto.
- Solanet, M. & Marti, M. (2021). *Inteligencia artificial: una mirada multidisciplinaria*.
<http://www.acaedu.edu.ar/index.php/actividades/archivo-de-noticias-ane/468-libro-inteligencia-artificial-una-mirada-multidisciplinaria>.
- UNICEF. (2020). *Recomendaciones para crear políticas y sistemas de IA que respeten los derechos de los niños*.
<https://www.unicef.org/globalinsight/media/2356/file/UNICEF-Global-Insight-policy-guidance-AI-children-2.0-2021.pdf>.